

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 24 MAY 2022

Filiación. 2017-00639

Se niega la suspensión del trámite, toda vez que no se satisfacen de manera cabal las exigencias previstas en el artículo 161 del C.G.P.

Como quiera que no obra constancia de comparecencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN, para el 6 de abril de 2022, se dispone:

Señalar por **cuarta vez** la hora de las **9:30 a.m. de 22 de junio de 2022**, para la práctica de la muestra de ADN decretada en auto de 10 de agosto de 2017, a los señores LUISA FERNANDA MALDONADO GÓMEZ, RAMÓN RAMIRO REY ORDOÑEZ, ELIZABETH ORDOÑEZ y JUAN DAVID REY ORDOÑEZ, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En consecuencia, por Secretaría elabórese el FUS.

Comuníquese a los extremos para que comparezcan el día y la hora antes señalada, advirtiendo que es obligatoria la asistencia a la práctica de la prueba pericial aquí ordenada, así como que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (C.G.P., núm. 2º, art. 386), sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley 721 de 2001, y las previstas con sus deberes procesales contemplados en el numeral 8º del artículo 78, y numeral 4º del artículo 79 *ib.*, consistente en condena en perjuicios y multa de 10 SMLMV.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ